

CIRCULAR EXTERNA

PARA: PRESIDENTES/AS DE FEDERACIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASISTENTES DE FEDERACIONES, COORDINADORES/AS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, SUPERIORES/AS DE COMUNIDADES RELIGIOSAS, RECTORES/AS

ASUNTO: DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 770 DEL 2020

FECHA: Junio 4 del 2020

DE: PRESIDENCIA NACIONAL DE CONACED

Reciban un Cordial saludo,

La Confederación Nacional Católica de Educación - CONACED, se permite informar que el Ministerio de Trabajo ha expedido El Decreto 770 de fecha 3 de junio de 2020 de abril del 2020, *"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"*.

En el marco de la emergencia económica por la pandemia del coronavirus y con el fin de generar mayores alivios para los empresarios, el Gobierno Nacional expidió el pasado miércoles 3 de junio, el Decreto 770 de 2020 con el que busca que trabajadores y empleadores acuerden que el pago de la prima de mitad de año se pueda realizar en tres momentos.

Adicionalmente modifica diversos aspectos laborales tales como jornadas, pagos de recargos, primas y crean algunos subsidios para empresarios y trabajadores, los cuales afectan de manera sustancial el desarrollo y ejecución de contratos de trabajo.

Dicho pago, según señala el decreto, deberá ser de común acuerdo con el trabajador y el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte 20 de diciembre de 2020.

Asimismo, los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte de diciembre de 2020", indica el documento

En todo caso, el Gobierno señaló que el Estado otorgará a los beneficiarios del mismo programa un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

De otro lado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPG), dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del Programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, los cuales coinciden con los requisitos señalados en el Decreto 639 del 2020 y 677 del 2020 (el cual debe ser calculado de igual forma que el PAEF), los cuales fueron enviados en su momento.

Cambios en la Jornada Laboral

El Decreto también crea dos tipos de jornada laboral, las cuales no requieren modificación alguna en el reglamento interno y deben pactarse de mutuo acuerdo con el trabajador:

Jornada Alternativa de Trabajo Sucesivo:

Se establece la posibilidad de implementar jornadas laborales de hasta 36 horas a la semana y un máximo de 8 horas diarias bajo los parámetros del literal c del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, lo que implica que se requiere que el trabajo se realice por turnos sucesivos, sin lugar al pago de recargos nocturnos, festivos o dominicales.

Jornada de Trabajo en el Estado de Emergencia Sanitaria:

Se establece una alternativa a la jornada plasmada en el literal d del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, esto es, que se refiere a una especie de "jornada flexible" en donde las 48 horas pueden ser distribuida en cuatro días a la semana con una jornada máxima diaria de 12 horas, en donde las 4 horas adicionales que se laboren cada día, no serán consideradas trabajo suplementario o extra.

Cambios en el Pago de Festivos y Dominicales

En el caso de que se opte por la Jornada de Trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria los pagos de recargos nocturnos, dominicales y festivos podrán diferirse de mutuo acuerdo con el trabajador máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.

Cambios en el Pago de la Prima de Servicios

Se crea la posibilidad de acordar con el trabajador el pago diferido de la prima de servicios del mes de junio hasta el mes de diciembre de 2020, en un máximo de 3 cuotas. Esta posibilidad aplica para todos los trabajadores.

Cambio en el Sistema de Protección al Cesante

Se reduce de 6 a 3 meses el beneficio al cesante en cuanto al pago de seguridad social en salud y pensiones.

Esta reducción solo aplica para los nuevos solicitantes, pues quienes ya venían disfrutando del beneficio continuarán recibéndolo en las mismas condiciones.

Se indica que los beneficios del Sistema de Protección al Cesante solo aplican para afiliados de categorías A y B.

Se autoriza a las Cajas de Compensación a destinar de manera anticipada los recursos que proyecten recibir hasta el mes de diciembre de 2020, para lo cual podrán usar su propio patrimonio, adquirir préstamos o celebrar contratos de mutuo o cualquier otro instrumento financiero.

Creación del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP

Se establece el pago de \$220.000 como subsidio a la prima, los cuales se cancelarán al empleador por aquellos trabajadores que devenguen un salario de \$1.000.000, que se encuentren reportados en la PILA correspondiente al mes de cotización de junio de 2020.

A este beneficio podrán acceder las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios, que hayan sido constituidos antes del 1 de enero de 2020, que cuenten con inscripción en el registro mercantil y demuestran una disminución del 20% o más de sus ingresos (el cual debe ser calculado de igual forma que el PAEF).



Al igual que con el PAEF, los empleadores deberán contar con un producto bancario para el pago de dicho subsidio, así como la UGPP fiscalizará tales recursos.

No podrán ser beneficiarios quienes cuenten con menos de tres empleados reportados en la PILA correspondiente al mes de febrero de 2020, personas que sean expuestas políticamente o sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, ni entidades donde la nación cuente con un 50% de parcelación o más.

Para el reconocimiento del beneficio, se debe adjuntar la solicitud del empleador de acogerse al beneficio, certificación que demuestre la disminución de ingresos y el número de primas de servicio que se subsidiarán.

De igual forma se establece la posibilidad de que la UGPP determine un formulario único similar al del PAEF.

Los recursos del PAP no son embargables y sus transacciones están exentas de IVA.

 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101
 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

 Bogotá, Colombia
 conaced@conaced.edu.co



Se crea el Programa de Auxilio a Trabajadores en Suspensión Contractual

El Programa consiste en el pago de \$160.000 para aquellos trabajadores que devenguen hasta 4 SMLMV y cuyo contrato se haya suspendido, ya sea por licencia no remunerada o fuerza mayor.

Este pago se realizará a quienes, en los meses de abril, mayo o junio de 2020 contaban con la suspensión de su contrato, por lo que el número de pagos no podrá ser superior a 3 y debe corresponder al número de meses de suspensión en el periodo antes indicado.

No tendrán derecho al auxilio quienes sean parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, o del Programa de Ingreso Solidario.

El pago debe realizarse a través de un producto financiero, sin embargo, la transferencia no podrá generar costo alguno para el beneficiario, ni ser sujeto de impuestos, así como son inembargables.

Esperamos que todos los empleadores puedan llegar a una sana concertación con sus empleados a fin de garantizar la estabilidad del empleo y la normalidad económica.

Fraternalmente en Jesús Maestro,

**HNA. GLORIA PATRICIA CORREDOR MENDOZA, O.P.
PRESIDENTE NACIONAL DE CONACED**

Elaboró: Claudia García Buitrago – Directora Jurídica CONACED NACIONAL